



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL CENTRO DE CAPACITACIÓN EN ALTA TECNOLOGÍA PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE Y EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA DESARROLLAR ACCIONES DE CAPACITACIÓN, CONSULTORÍA, INVESTIGACIÓN Y OTRAS QUE SEAN DE INTERÉS MUTUO.**

El Centro de Capacitación en Alta Tecnología para América Latina y El Caribe, (CCAT LAT) representada por su Presidente Oscar Messano, quien está facultado de conformidad a los estatutos del CCAT LAT y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de los Estados Unidos Mexicanos, representado por su Comisionado Presidente, Adolfo Cuevas Teja; quien tiene el mandato de representar legalmente al IFT en lo general y en las negociaciones internacionales con organismos internacionales, de conformidad con los artículos 15, fracción XXXV, 19 y 20, fracciones I y V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de México, en lo sucesivo «las Partes», reconociendo mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Memorando de entendimiento manifiestan que:

I. Destacando la importancia que tiene una relación cooperativa como herramienta para el desarrollo y el fortalecimiento de la cultura y la capacitación en materia de gobernanza de internet y todos los temas que involucran a la Industria de Internet y a las nuevas tecnologías, como lo son las TICs, computación cuántica, Inteligencia Artificial, internet de las cosas, ciudades inteligentes (*Smart Cities*), computación en la nube (*Cloud Computing*), grandes datos (*big data*), minería de datos, entre otros.

II. Afirmando que el internet y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), así como las nuevas tecnologías desempeñan un papel fundamental como principales facilitadores del desarrollo social, económico y sostenible en beneficio de todos los habitantes de la región;

III. Reafirmando la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información, párrafos 29-31 y 34 sobre los principios enunciados en la fase de Ginebra de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información en diciembre de 2003, en el sentido de que Internet se ha convertido en un recurso mundial disponible para el público y su gobernanza debería constituir un elemento esencial de la agenda de la Sociedad de la Información. La gestión internacional de Internet debería ser multilateral, transparente y democrática, y hacerse con la plena participación de los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil y las organizaciones internacionales.



Esta gestión debería garantizar una distribución equitativa de los recursos, facilitar el acceso de todos y garantizar un funcionamiento estable y seguro de Internet, tomando en consideración el multilingüismo.

IV. Reconociendo que Internet, es un elemento capital de la infraestructura de la Sociedad de la Información, que ha pasado de ser un recurso de investigación y académico para convertirse en un recurso mundial disponible para el público.

Una definición de trabajo de la gobernanza de Internet es el desarrollo y aplicación por los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil, en el desempeño de sus respectivos papeles, de principios, normas, reglas, procedimientos de toma de decisiones y programas comunes que dan forma a la evolución y a la utilización de Internet.

V. Deseando establecer las bases para llevar a cabo un trabajo conjunto para el fomento de la cooperación bilateral entre «las Partes», en el ámbito de sus competencias;

VI. Haciendo las siguientes declaraciones:

A. El CCAT LAT, con sede en la República Oriental del Uruguay, y ámbito de actuación local, regional e internacional es miembro académico de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), centro de capacitación regional de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y CISCO Networking Academy en este sentido, como organizador de la *South School on Internet Governance*, tiene como objetivo capacitar a nuevos líderes en todos los aspectos relacionados con la Gobernanza de Internet, desde una perspectiva global y con énfasis en la región de América Latina y el Caribe para comprender la complejidad relacionada con la Gobernanza de Internet y su importancia en el futuro de Internet;

B. El IFT es un órgano constitucional autónomo mexicano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones así como también es la autoridad en materia de competencia



económica de dichos sectores en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Constitución y en los términos que fijan la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley Federal de Competencia Económica y las demás disposiciones legales aplicables en México;

Han llegado a los siguientes acuerdos:

#### Artículo 1

El objetivo de este Memorando de entendimiento es establecer un marco de cooperación que respalde las acciones entre «las Partes» para el desarrollo de actividades tendientes a difundir y profundizar el conocimiento en materia del desarrollo del ecosistema de la gobernanza de internet, con la finalidad de contribuir a la creación de capacidades.

#### Artículo 2

Para alcanzar el objetivo de este Memorando de entendimiento «las Partes» podrán desarrollar diferentes actividades de cooperación como: diplomados, cursos, talleres, seminarios, eventos, conferencias, trabajos de investigación y consultoría, así como diferentes actividades de capacitación y difusión, tanto presenciales como virtuales; o cualquier otra forma de actividad que acuerden mutuamente.

#### Artículo 3

«Las Partes» deberán realizar sus mejores esfuerzos para alcanzar el objetivo propuesto y la realización de las actividades señaladas en el Artículo 2, siempre atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

#### Artículo 4

«Las Partes» determinarán, de común acuerdo, las responsabilidades humanas, técnicas y financieras de cada una de ellas para cada una de las actividades que se desarrollen en el marco del presente Memorando de entendimiento.

Asimismo, «las Partes» acuerdan que otras instituciones podrán colaborar en la realización y financiación de las diversas actividades.



#### Artículo 5

Las constancias, certificados y/o diplomas que acrediten la participación o la aprobación, según corresponda, en alguna de las actividades organizadas en el marco del presente Memorando de entendimiento se otorgarán en forma conjunta por «las Partes».

#### Artículo 6

El presente Memorando de entendimiento no afecta la autonomía de «las Partes» en el ejercicio de sus funciones.

Este Memorando de entendimiento no creará ningún derecho de vinculación legal u obligación de «las Partes» y no menoscabará el derecho de «las Partes» de participar en actividades o arreglos similares con otras instituciones u organismos.

#### Artículo 7

«Las Partes» de común acuerdo se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de propiedad intelectual, así como la facultad para publicar y difundir los resultados y los materiales que se lleguen a generar conjuntamente con motivo de la realización del objeto de este Memorando de entendimiento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los diversos convenios internacionales en materia de propiedad intelectual y demás leyes aplicables.

#### Artículo 8

De común acuerdo, «las Partes» podrán difundir la información derivada del cumplimiento del presente Memorando de entendimiento, con los créditos correspondientes a su participación, comprometiéndose a guardar la discrecionalidad debida respecto a la información que puede ser considerada de naturaleza confidencial o reservada por las leyes aplicables.

#### Artículo 9

«Las Partes» no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiesen causarse, como consecuencia del caso fortuito o de fuerza mayor, por la suspensión o la cancelación de las actividades programadas en el marco del presente Memorando de entendimiento.



#### Artículo 10

«Las Partes» celebran el presente Memorando de entendimiento conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de presentarse un conflicto que se llegase a generar por cuanto la interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento del mismo, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa de común acuerdo.

#### Artículo 11

Las modificaciones o adiciones al presente Memorando de entendimiento se realizarán mediante acuerdo escrito celebrado por «las Partes» para tal efecto, las cuales entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

#### Artículo 12

El presente Memorando de entendimiento quedará sin efectos por mutuo acuerdo, por separación de una de «las Partes» y por vencimiento de su plazo de vigencia en los casos en que no haya sido renovado.

Las actividades iniciadas en el marco del presente Memorando de entendimiento que se encuentren en ejecución en el momento en que quede sin efecto el mismo, continuarán hasta su conclusión.

#### Artículo 13

Para el eficiente y eficaz desarrollo del presente Memorando de entendimiento, «las Partes» designan a las siguientes áreas internas para el seguimiento y la coordinación de las acciones derivadas del mismo a:

Por CCAT LAT: Secretario

Por el IFT: la Coordinación General de Asuntos Internacionales.

Asimismo, «las Partes» establecen a los siguientes puntos focales:

En CCAT LAT: Adrián Carballo, Secretario, [acarballo@ccatlat.org](mailto:acarballo@ccatlat.org)

En el IFT: Juan Carlos Hernández Wocker, Coordinador General de Asuntos Internacionales, [asuntosinternacionales@ift.org.mx](mailto:asuntosinternacionales@ift.org.mx).

#### Artículo 14



El presente Memorando de entendimiento entrará en vigor el día de su firma, y estará vigente por 3 años. Pudiendo ser renovado, mediante acuerdo escrito de «las Partes».

<<Las Partes>> podrán dar por terminada en forma anticipada la vigencia del presente Memorando de entendimiento, mediante aviso por escrito, el cual deberá efectuarse con treinta días naturales de anticipación a la fecha que se proponga para la terminación.

Firmado el 15 de octubre de 2020, en la Ciudad de México, en dos ejemplares originales, siendo cada uno de estos idénticos.

Por el Centro de Capacitación en  
Alta Tecnología para Latinoamérica  
y el Caribe

Por el Instituto Federal de  
Telecomunicaciones

  
Oscar Messano  
Presidente

  
Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado Presidente\*

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.